

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (Rad: 2020-00270-00), para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado en término por la parte ejecutante.

Sírvase proveer

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00270
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTIAN MAZO BEDOYA
DEMANDADOS: CARLOS MARIO GUTIÉRREZ NOREÑA

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda **EJECUTIVA** de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 05 de agosto de 2020 fue inadmitida la acción ejecutiva, debido a que no se aportó la dirección de notificaciones electrónicas de la persona demandada, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Encontrándose dentro del término para subsanar, la parte activa presentó memorial en el que especificó el canal digital donde debía ser notificado el ejecutado; no obstante, esta funcionaria judicial de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., inadmitirá nuevamente la demanda por la siguiente razón:

El accionante especifica que este Despacho Judicial es competente para conocer del presente asunto en atención al domicilio del demandado; sin embargo, revisado el escrito genitor se hace evidente que el señor Gutiérrez Noreña se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, motivo por el cual, de conformidad con los artículos 82 y 28 *ejusdem*, deberá aclarar si pretende fijar la competencia de acuerdo al domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de la obligación (art.28 numeral 3 *ibídem*).

Siguiendo entonces las voces del citado artículo 90 antes citado, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de menor cuantía instaurada por **CRISTIAN MAZO BEDOYA** en contra de **CARLOS MARIO GUTIÉRREZ NOREÑA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Valentina Sanz Mejía".

VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

JCB